



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

REF: Proceso Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento.
DTE: JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS R/L FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS y
FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA
APODERADO DTE: Dr. JORGE ANDRES NIÑO SIERRA
DDO: JULIO PARRA y LUZ MARINA RODRIGUEZ
RAD: No. 682094089-001-2022-00009-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Confines, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso Verbal Especial Deslinde y Amojonamiento, propuesto por JOSE OLIVO MORALES ARCINIEGAS R/L FUEL INVESTMENTS GROUPS SAS y FLOR MARIA SUAREZ REMOLINA, en contra de los señores JULIO PARRA y LUZ MARINA RODRIGUEZ, una vez habiéndose contestado la demanda por el doctor CARLOS HERNAN RODRIGUEZ CRISTANCHO, en representación de los Demandados, este despacho procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem., señalando mediante proveído del 15 de septiembre del año en curso, el día 3 de octubre de 2022, para llevar a cabo la audiencia, la cual no se realizó por aplazamiento solicitado por par partes.

Por tal motivo este Despacho señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada, el día jueves tre (03) de Noviembre del presente año, a las nueve de la mañana.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 372 del Código General del Proceso.
2. ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.
3. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C. G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí, de los testigos y de estos con las partes

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES
CONFINES - SANTANDER

FERNANDO MAYORGA ARIZA